

Radicado: 2020-146

Auto de Sustanciación No. 186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Ante este despacho judicial, se presenta escrito por medio del cual **CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, en contra de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, por los honorarios debidos por su actuación en el trámite de la referencia, más los intereses moratorios.

Como título ejecutivo se aportó sentencia No. 076 del 27 de abril de 2023, debidamente notificada y ejecutoriada, a través de la cual se regularon honorarios en favor de la mencionada, quien fungió como apoderada de oficio de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, en proceso de sucesión intestada del causante **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ**, tramitada por esta célula judicial a través de radicado 17001311000720200014600. El numeral cuarto de la parte resolutive del mencionado proveído estableció que

“CUARTO: REGULAR los honorarios para la apoderada de oficio DRA. CONSUELO LÓPEZ QUICENO, a cargo del demandante, fijando la suma de catorce millones cuatrocientos setenta y seis mil, seiscientos veinte pesos (\$14.476.620,00), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles.”

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante por concepto de honorarios debidos más los intereses moratorios.

El despacho advierte un error en el correo electrónico de notificación del demandado. Téngase en cuenta que en expediente del trámite de sucesión intestada del causante **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ**, obra como dirección electrónica de notificación de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES** el correo santiaginho1492@hotmail.com. Sin embargo, en el escrito de demanda **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** se indica que el correo de notificación del demandado es santaginho1492@gmail.com.

Por lo anterior, y atendiendo el debido proceso del demandado, se tomará como su dirección electrónica de notificación el correo santiaginho1492@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, por las siguientes cantidades:

1) Por la suma de **catorce millones cuatrocientos setenta y seis**

mil, seiscientos veinte pesos (\$14.476.620 m/cte), por concepto de honorarios debidos por el ejercicio de representación judicial en el proceso sucesión intestada del causante **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ.**

2) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

3) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el curso del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico autorizado en este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **DR. GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO** para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ